



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 20001400300220200037600
DEMANDANTE: JUAN BENITO OROZCO DAZA
DEMANDADO: FERNANDO UEJBE JARAMILLO

El actor presenta demanda para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en el cheque No. LK402398, de la cuenta corriente No. 00044280575 de BANCOLOMBIA oficina Buenavista SANTA MARTA, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$75.336.000.00).

Del examen de la demanda se tiene que la demanda por razón de la cuantía es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales, del análisis de la misma se observa que tanto la obligación, como el domicilio del demandado, y el lugar donde se encuentran radicados los bienes perseguidos en la demanda tienen su jurisdicción en la ciudad de SANTA MARTA, MAGDALENA, por tanto, la competencia de la misma esta radicada en esa municipalidad.

El artículo 28 del C.G.P., nos enseña que la competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

1º En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Numeral 3 ibidem nos enseña, que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Teniendo en cuenta que tanto la obligación como el domicilio del demandado y el lugar donde están radicados los bienes perseguidos, en la presente demanda tienen su origen en la ciudad de Santa Marta, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados Civiles Municipales de esa municipalidad.

Así las cosas, este despacho se declara incompetente para conocer de la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procederá rechazar la presente demanda, y se ordenará la remisión de la misma y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Santa Marta por competencia territorial.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por JUAN BENITO DAZA OROZCO, por intermedio de apoderado judicial, contra FERNANDO UEJBE JARAMILLO, conforme expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a la oficina judicial reparto de la ciudad de SANTA MARTA, para que sea sometida a reparto, ante los Juzgados Civiles Municipales de esa localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.

Calle 14 con carrera 14 esquina,Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar